



CIRCULAR N° 3435
SANTIAGO, - 9 JUL 2019

MODIFICA CIRCULAR N° 2.052, DE 2003, EN LO RELATIVO A LA PREFERENCIA DE QUE GOZAN LOS DESCUENTOS PARA EL PAGO DE CRÉDITOS SOCIALES OTORGADOS POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.



Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 1°, 2°, 3°, 23 y 38 letra d) de la Ley N° 16.395, Orgánica de este Servicio, y en el artículo 3° de la Ley N° 18.833, que contiene el Estatuto Orgánico de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), ha estimado necesario modificar, como se indica, la Circular N° 2.052, de 2003, que regula el Régimen de Prestaciones de Crédito Social, en lo que dice relación con la preferencia de que gozan los descuentos que se efectúan para el pago de créditos sociales, tratándose de funcionarios públicos afiliados que se rijan por las disposiciones contenidas en las Leyes N° 18.834 y 18.883.

Lo anterior, teniendo presente el pronunciamiento emanado de la Contraloría General de la República, a través de su Dictamen N° 14.951, de 2019.

1.- MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR N° 2.052 DE 2003.

En el Título I, sustitúyese el numeral 10.4, por el siguiente:

“10.4 Situación especial de los funcionarios de organismos públicos afiliados que se encuentren regidos por las Leyes N°s. 18.834 y 18.883.

En el caso de trabajadores dependientes que tengan la calidad de funcionarios de organismos públicos que se rijan por las normas de las Leyes N°s. 18.834 y 18.883, se aplicará a los descuentos por concepto de créditos sociales que soliciten lo establecido en el inciso segundo del artículo 96 de la Ley N° 18.834 y en el inciso segundo del artículo 95 de la Ley N°18.883.

Por tanto, en tales casos, el porcentaje máximo de descuento mensual no podrá exceder el 15% de la remuneración del afiliado, límite previsto por las citadas normas para los descuentos de carácter voluntario.

Para contar con la autorización del descuento en los términos antes señalados, los funcionarios de los referidos organismos públicos afiliados deberán efectuar una petición escrita al respectivo jefe superior del Servicio.

Para el efecto anterior, las C.C.A.F. deberán implementar un formato que contenga la solicitud del funcionario deudor dirigida al jefe superior del respectivo Servicio, en el sentido de practicar sobre sus remuneraciones el descuento de un determinado monto mensual por concepto de dividendos de crédito social, considerando el límite del 15% previsto en el inciso segundo del artículo 96 de la Ley N° 18.834 y en el inciso segundo del artículo 95 de la Ley N° 18.883.

El formato que contenga la solicitud antes referida deberá incluir, al menos, el valor del dividendo mensual y el plazo durante el cual dicho descuento se efectuará.

Una vez solicitado el descuento por el funcionario a su entidad empleadora y habiéndose autorizado éste, dicha entidad se encontrará obligada a efectuar las deducciones correspondientes a los dividendos mensuales pactados por concepto de crédito social, debiendo retenerlos y remesarlos a la respectiva Caja de Compensación acreedora, rigiéndose por las mismas normas de pago y cobro que las cotizaciones previsionales.

Además, y dado que el artículo 69 de la Ley N° 18.833 indica expresamente que los créditos sociales en favor de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar gozan de la preferencia



del artículo 2472 N°6 -actual N°5-, del Código Civil, procede que los descuentos que se efectúen para su pago se ajusten a las reglas de los créditos de primera clase, teniendo preferencia para su descuento en las remuneraciones del funcionario.”.

2.-VIGENCIA.

La presente Circular entrará en vigencia desde su publicación.

3.- DIFUSIÓN.

Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, C.C.A.F., deberán difundir la presente instrucción entre todas sus entidades empleadoras afiliadas a las que resulten aplicables las disposiciones de las Leyes N°s. 18.834 y 18.883.

Saluda atentamente a usted.


CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL




PSA/CRR/NMM/SXZ/LMG

DISTRIBUCIÓN:

- CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
- SERVICIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR PÚBLICO, FISCALIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
- UNIDAD DE GESTIÓN DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO CENTRAL

